



PODER

ESCRITURA NUMERO: Novecientos noventa y cinco # 995

FECHA: 21 de noviembre de 2002
ACTO: Poder General
PODERDANTE: Eduardo León Saldaña Suárez

En el Distrito municipal de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil dos (2002), a la Notaría Unica del Circuito de Girardota, de la cual es Notario Titular el Doctor RODRIGO MONTAÑA GIRALDO, comparecieron al otorgamiento del presente Poder General, por una parte el Señor EDUARDO LEÓN SALDARRIAGA SUAREZ, en calidad de Representante Legal de la compañía colombiana COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, en calidad de Mandante, tal como lo acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se anexa y protocoliza bajo el número de la presente escritura; y por otra parte, KONSTADINOS GONGAS, por sus propios y personales derechos, en calidad de Mandatario, de estado civil casado, mayores de edad, de nacionalidad colombiana y griego, respectivamente, domiciliado en la ciudad de Medellín, en la República de Colombia y de paso por esta ciudad al primero y en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el segundo, identificados con la cédula de ciudadanía número 8.222.771 de Medellín, y cédula de extranjería número 241.289, respectivamente, hábiles en derecho para contratar y obligarse y expresaron lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:
Uno.- La Junta Directiva de la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA, realizada el día veintidós (22) de julio del año dos mil dos (2002), resolvió otorgar un Poder General a favor del señor KONSTADINOS GONGAS.
Dos.- Así mismo, la Junta Directiva autorizó al señor EDUARDO LEÓN SALDARRIAGA SUAREZ, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA; para que en calidad de Mandante emita el respectivo poder a favor del señor KONSTADINOS GONGAS, en calidad de Mandatario.
SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.- De conformidad con los antecedentes señalados a la compañía colombiana COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA; confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor del señor KONSTADINOS GONGAS, para que entre otras funciones realice los siguientes actos:
Uno. Abrir una sucursal a nombre de la MANDANTE en la República del Ecuador, la misma que será constituida con el capital de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$2.000,00), a través de la cual el MANDATARIO tendrá todas las atribuciones para abrir la cuenta de integración de capital y suscribir cualquier otro documento necesario para perfeccionar la legal apertura de la sucursal. En desarrollo del presente Poder General, el MANDATARIO, entre otros actos podrá:
a) Ejecutar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mandante, quedando facultado ejercer todo y cualquier derecho; y para cumplir toda y cualquier obligación contraída por la sucursal en la República del Ecuador.

b) Intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o ferreías, o continuándolas en todas sus instancias.
c) Ejercer todos los derechos y contraer y cumplir cualquier clase de obligación, sin determinación de la cuantía, así como celebrar toda clase de actos y contratos, en nombre y representación de los Mandantes.
d) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en la República del Ecuador, y todo cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y complementario fueren necesarias; cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante.
e) Administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Mandante, rendir cuentas, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; constituir o formar sociedades o compañías, establecer sucursales a nombre de la Mandante, realizar aportes en dinero o en especie, transferencias de acciones y/o cesión de participaciones, recibir los certificados o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, concurrir a juntas de accionistas o socios e intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórroga de plazo, liquidación y más asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna.
f) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prenda, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en general cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes.
g) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos.
h) Liberar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir,

modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, prender y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda a la Mandante, confirmando además recibos, friquitos, y cancelaciones, acepte y observe avales, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en general operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares dispuestas de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. Comparar para la sociedad, en suabasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, cualquier especie de títulos valores, pudiendo acordar precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
i) Delegar el poder en calidad de procurador judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, y revocando tales delegaciones, para el efecto la Mandante confiere al Mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rubrica de los mismos.
j) Abrir, cancelar, liquidar y cobrar cuentas de ahorros, corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en cualquier clase de instituciones financieras, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, y hacer toda clase de depósitos en ellas; extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualquier institución financiera, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos, y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques.
k) Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de Inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones; de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
l) Tomar en préstamo cualesquier cantidad, en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoratias y de toda otra clase que estime convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder,

posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posesición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
m) Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y reparimientos de todas clases, cuyo pago correspondía a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
n) Nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
h) Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorgue, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.
o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Mandante, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
p) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta General de Accionistas o Junta Directiva de la Mandante, en caso de que no sea miembro de este grupo Directivo.
q) En general, podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios, obligaciones y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento.
r) Sustituir, en todo o en parte, resumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.
TERCERA.- VIGENCIA. El presente Poder Especial permanecerá en vigencia hasta que sea revocado expresamente por el mandante.
CUARTA.- ACEPTACION.- Presente el Mandatario, manifiesta su aceptación expresa del mandato que ahora se le confía, comprometiéndose a desempeñarlo con sujeción a la ley. Leído al compareciente el presente instrumento, lo aprueba y el Notario lo autoriza con su firma. Derechos liquidados de protocolo \$30.000,00 Resolución 4188 del 26 de diciembre del 2001. Hojas 3. IVA \$6.816,00. Superintendencia: \$5.000,00. La presente escritura se elaboró en base a minuta presentada por el interesado y las hojas de papel notarial números AA7157861, AA7157862 y AA7157863.
EDUARDO LEÓN SALDARRIAGA SUAREZ
Compareciente
RODRIGO MONTAÑA GIRALDO
Notario Unico
VARIOS SELLOS
RESOLUCION No. 03.Q.I.J 0139
ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO
C O N S I D E R A N D O :
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigesimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 26 de diciembre del 2002, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo el establecimiento de la sucursal en

el Ecuador, de la compañía extranjera "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA", de nacionalidad colombiana; QUE la dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante Memorandum No. SC.II.DJ.CPTE.2003.4 de 6 de enero del 2003, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No.ADM.01145 de 16 de octubre del 2001; RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgador en el exterior; y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta Directiva de la compañía a favor del señor Konstadinos Gongas de nacionalidad griega.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Trigesimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la indicada protocolización, de fecha 26 de diciembre del 2002; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización referida y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización referida.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
SELLOS DEL REGISTRO MERCANTIL
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Roberto Saigado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, en el artículo segundo de la Resolución No. 03.Q.I.J.0139, del 13 de enero del 2003, tomé nota al margen de la matriz de la Protocolización de los documentos relativos a la domiciliación de la Compañía Comercializadora Internacional Abracol Sociedad Anónima Empresa Multinacional Andina en la República del Ecuador, otorga ante mí el 26 de Diciembre del año dos mil dos, de contenido de la antedicha resolución, mediante la cual califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior, autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador y califica de suficiente el Poder, de la compañía extranjera "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA" y siento la presente razón. Quito a 15 de Enero del 2003.
SELLO NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la re-

solución número 03.Q.I.J.0139 TREINTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 13 de enero del 2003, bajo el número 0322 del Registro Mercantil Tomo 134.- Queda archivada la SEGUINDA copia certificada de la PROTOCOLIZACION de veintidós de diciembre del 2002 ante la Notaría TRIGESIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, Dra. XIMENA BORJA DE NAVAS, que contiene los documentos referentes a la AUTORIZACION del establecimiento de una SUCURSAL en el ECUADOR de la Compañía Extranjera "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ABRACOL S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA" y de PODER otorgado a través de la Junta Directiva de la Compañía a favor del Señor KONSTADINOS GONGAS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0212.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03470.- Quito, a veintinueve del mes del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECARRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO SELLO REGISTRO MERCANTIL Cc21843 a.r.